



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4562-SPA-2885

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4230 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 SEP 2021**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4562-SPA-2885** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos de raza gran danés y otro pequeño tipo maltés, están en la azotea, se observan delgados, no les proporcionan alimento, ni agua, están a la intemperie (...) [hechos que tienen lugar en calle Macedonia, número 3, colonia Lomas Estrella Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en el domicilio localizado en calle Macedonia, número 3, colonia Lomas Estrella Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente se observan delgados, toda vez que no se les proporciona agua ni alimento, aunado a que se encuentran en la azotea de la vivienda a la intemperie.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

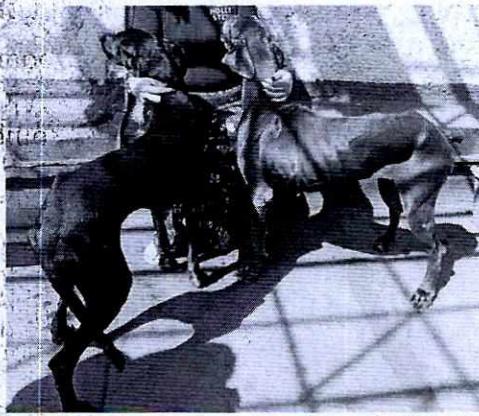
Expediente: PAOT-2019-4562-SPA-2885

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4230-2021

poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató lo siguiente:

- Tres ejemplares caninos, dos hembras de la raza comúnmente conocida como gran danés, de pelaje color negro y gris, que responden a los nombres de "Alana" y "Honey", así como un macho criollo, que responde al nombre de "Iwok", los cuales presentaban una condición corporal ligeramente delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban.
- Dichos animales se encontraban deambulando libremente en la azotea del inmueble en comento, la cual tiene una superficie aproximada de 80 m<sup>2</sup>; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, asimismo se advirtieron recipientes de plástico con agua sucia; en lo que respecta a su alimentación, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de caldo de pollo adicionado con arroz, proporcionado dos veces al día.
- Cuentan con tres casas de plástico para perro, dos grandes y una mediana, las cuales les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Fotografías 1 y 2. Vista de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Procuraduría, durante la cual derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia se constató lo siguiente:

Medellín 207, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5280-0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4562-SPA-2885

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4230 -2021

- Los caninos "Alana" e "Iwok", aumentaron de peso, por lo que presentan una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- "Hony" aumentó de peso; sin embargo, aún se encontraba ligeramente delgado.
- Se observó un recipiente de plástico con agua limpia a su libre disposición.
- Se realizó la limpieza del sitio, observándose limpio, sin heces u orina.
- Se llevó a cabo la colocación de una lona de plástico en la zona donde se localizan las casas de plástico para perro, lo anterior con la finalidad de generar sombra y evitar el calentamiento de dichos sitios de resguardo.



Por lo antes referido y toda vez que "Hony" se encontraba ligeramente delgado, en seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió vía electrónica evidencia fotográfica en la cual se observó que de manera voluntaria le fue suministrada una mayor cantidad de alimento al ejemplar canino "Hony", por lo que actualmente presenta una condición corporal ideal de acuerdo a su talla.



Fotografía 4. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Hony".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Macedonia, número 3, colonia Lomas Estrella Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de tres ejemplares caninos, dos hembras de la raza comúnmente conocida como gran danés y un macho criollo, que responden a los nombres de "Hony", "Alana" e "Iwok"; los cuales derivado de la intervención de esta Procuraduría y del cumplimiento voluntario por parte de su persona propietaria, reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4562-SPA-2885

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4230 -2021

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.

**TERCERO.** Se exhortó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.C.C.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5269 0780 ext 12011 ó 12400



EGGH/SAS/ldo

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS